

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - fuero
RADICACIÓN:	76001310500520160041901
DEMANDANTE:	JUAN ANTONIO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

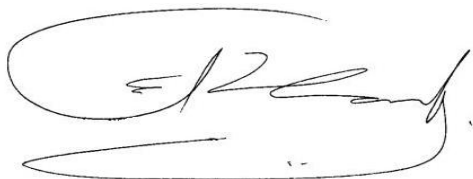
Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JUAN ANTONIO ORDOÑEZ Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admitase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrese traslado para alegar a las partes apelantes **JUAN ANTONIO ORDOÑEZ Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 201800105 02
DEMANDANTE:	DIANA LORENA ARIAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

RADICACIÓN:	76-001-31-05-003 202100361 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	DORA ELENA GARCÍA CRUZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJVM', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 201700573 01
DEMANDANTE:	JULIO CESAR PEREA PEÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JULIO CESAR POR MEDIO DE SU SUCESORA PROCESAL Y COLPENSIONES**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

5. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

6. Córrese traslado para alegar a las partes apelantes **JULIO CESAR POR MEDIO DE SU SUCESORA PROCESAL Y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
8. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 202100433 01
DEMANDANTE:	JOSÉ JESÚS LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y UGPP

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **JOSÉ JESÚS LÓPEZ**

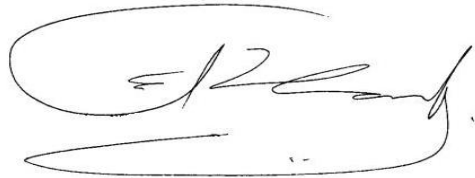
Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

6. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

7. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **JOSÉ JESÚS LÓPEZ** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
8. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
9. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
10. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

RADICACIÓN:	76-001-31-05-001202200104 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE:	JAIRO JOSÉ HENAO ECHEVERRI
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 5.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 6.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

7. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

RADICACIÓN:	76-001-31-011 202200026 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO GALLÓN LOZANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 594

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.


En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 8.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 9.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

10. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Manzano' in a cursive script.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 002 201900847 01
DEMANDANTE:	DIEGO MAZUERA ALVARADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES S.A. Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

11. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

- 12.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 13.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
- 14.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 15.** FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

RADICACIÓN:	76-001-31-015 201900608 01	REFERENCIA:
PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO		
DEMANDANTE:	ELIUD OSORIO	
DEMANDADO:	COLPENSIONES	

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

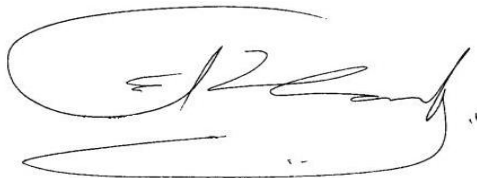
En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 11.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 12.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

13. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Antonio José Valencia Manzano' written in a cursive script.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

TIPO PROCESO: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA CIELO GOMEZ RIOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 016201600208 01

Auto de sustanciación No. 587

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

El 9 de septiembre de 2020 fue repartido por parte de la oficina judicial el asunto de referencia, sin embargo revisado el mismo previo a su admisión, se encontró que la carpeta digital del Juzgado donde deben estar las actuaciones surtidas en primera instancia se encuentra vacía.

En consecuencia, se procedió a solicitar vía correos electrónicos de fecha 9 de septiembre de 2020, 9 de abril de 2021 y 7 de mayo de 2021 al Juzgado Dieciseis Laboral del Circuito de la ciudad "*comedidamente allegar la carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76001310501620160020800*", sin embargo a la fecha el Juzgado primera instancia no ha respondido los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR POR CUARTA VEZ al JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que en un término no mayor a cinco (5) días se sirva de allegarla carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. **76001310501620160020800.**

Se advierte que la misma debe cumplir con lo indicado en la Circular PCSJC20- 27 del 21 de julio de 2020, diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Notifíquese y cumplase.

El Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

Antonio Jose Valencia Manzano

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76-001-31-05-006 202000001 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Auto de sustanciación No. 589

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

El 7 de febrero de 2022 fue repartido por parte de la oficina judicial el asunto de referencia, sin embargo revisado el mismo previo a su admisión, se encontró que la carpeta digital del Juzgado donde deben estar las actuaciones surtidas en primera instancia se encuentra incompleta, pues el archivo 08 no fue incluido en entre los archivos entregados al Tribunal.

En consecuencia, se procedió a solicitar vía correos electrónicos de fecha 7 de febrero de 2022 y 9 de junio de 2022 al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de la ciudad comedidamente allegar la carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76-001-31-05-006 202000001 01 completa, embargo a la fecha el Juzgado primera instancia no ha respondido los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que en un término no mayor a cinco(5) días se sirva de allegarla carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76-001-31-05-006 202000001 01 completa incluido el archivo 08.

Se advierte que la misma debe cumplir con lo indicado en la Circular PCSJC20- 27 del 21 de julio de 2020, diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Notifíquese y cumplase.

El Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

Antonio Jose Valencia Manzano

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05-002 201800252 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA MILENA TORRES CABEZAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Auto de sustanciación No. 588

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

Previo admitir el proceso de referencia, una vez revisado el mismo se observa que el audio que se señala en el expediente digital contiene la audiencia de trámite y juzgamiento presenta problemas pues en este no se registra la sentencia ni su apelación, ya que solamente reproduce hasta el minuto 1:20.

En consecuencia, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021 se solicitó al Juzgado la revisión del audio y envió del mismo de encontrarse completo, mismo requerimiento que se efectuó en auto No. 497 del 9 de junio de 2022, sin que a la fecha ninguna de las solicitudes haya sido contestada.

Conforme lo anterior se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito** para que efectúe una revisión al audio contentivo de la sentencia dictada dentro del proceso de referencia y de encontrarlo completo proceda a enviarlo, de lo contrario aplique las medidas correctivas establecidas en el CGP. Para que este pueda ser remitido a segunda instancia y estudiado el recurso de apelación presentado en el sublite.

Notifíquese y cumplase.

El Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

Antonio Jose Valencia Manzano